

validador 04/07/2015



GOBIERNO DE ESPAÑA

Registro de Salida núm.: 8201545002/NReg:1933J/RG:2112504

GOVERNAREN ORDFZKARRONDETTZA BUKAAN

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EXTRANJERO

ATZENTZARREN BULEGUA

OFICINA DE EXTRANJEROS

Titular: Nacionalidad SENEGALESA
Asunto: Denegar Prórroga Autorización Residencia Temporal
Circunstancias Excepcionales (Razones Humanitarias, enfermedad sobrevenida)

ÁREA DE RESIDENCIAS
NIE Y1628417P
Expte 489920150003152 BB/
Bilbao, 28/07/2015

Vista la solicitud de PRORROGA AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR RAZONES HUMANITARIAS, ENFERMEDAD SOBREVENIDA (ARTÍCULO. 128) referente a la persona extranjera que en el margen superior izquierdo se cita y en la que resultan las siguientes

HECHOS

- 1.- Con fecha 08/07/2015 tuvo entrada dicha solicitud acompañada de la documentación correspondiente.
2.- El/la solicitante es titular de una Autorización de Residencia por Circunstancias Excepcionales concedida por enfermedad sobrevenida (art. 128.2 del R.D. 557/2011), de la que solicita su prórroga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia del Subdelegado del Gobierno en Bizkaia viene determinada por la Disposición Adicional Primera, del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre (BOE del día 30).

2º.- El artículo 128.2 del R.D. 557/2011, de 20 de abril, dispone que se podrá conceder una autorización por razones humanitarias a los extranjeros que acrediten sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida. Y en base a ello se le concedió al interesado una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales sin autorización para trabajar desde el 29/07/2014 al 28/07/2015.

3º.- El artículo 130 que regula la prórroga y cese de la situación de residencia temporal por circunstancias excepcionales, determina

- 1. Refiriéndose en general a los supuestos de arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades públicas o razones de seguridad nacional o interés público que en virtud de su carácter excepcional, las autorizaciones concedidas con base en los artículos procedentes (supuestos de autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales), así como sus prórrogas, tendrán una vigencia de un año, sin perjuicio de lo establecido en este artículo y en la normativa sobre protección internacional. A continuación se van concretando los procedimientos a seguir para cada circunstancia concreta.
2. El apartado segundo del artículo 130 regula el procedimiento para los titulares de una autorización concedida por el titular de la Secretaría de Estado de Seguridad, o autoridad en quien delegue, que podrán prorrogar la autorización siempre que se apruebe por las autoridades competentes que persisten las razones que motivaron su concesión. Solamente en el caso de que las autoridades concluyesen que han cesado las razones que motivaron su concesión, podrán solicitar una autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 de este Reglamento. Es en este supuesto donde se admiten las prórrogas de las autorizaciones por circunstancias excepcionales.
3. El apartado tercero se refiere a los supuestos de autorizaciones por circunstancias excepcionales concedidas por los motivos recogidos en el artículo 125 (protección internacional) que se regirán para su renovación por la normativa sobre protección internacional aplicable.
4. El apartado cuarto no refiere a las autorizaciones concedidas por los demás supuestos, es decir a todas las autorizaciones de circunstancias excepcionales excepto a las concedidas por la Secretaría de Estado de Seguridad y las autorizaciones concedidas por razones de protección internacional. Dispone el citado apartado cuarto que " En las autorizaciones concedidas por los demás supuestos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202, los titulares de la autorización podrán solicitar una autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para su obtención, incluida la titularidad de las licencias o permisos administrativos imprescindibles para el puesto que se pretende ocupar. El interesado es titular de una autorización de residencia temporal por razones humanitarias por lo que estaría incluido en este apartado y por tanto debería proceder según lo dispuesto en el artículo 202, es decir, modificar su autorización a la situación de residencia o residencia y trabajo.
5. En el apartado cinco, se determinan los plazos de presentación de las solicitudes y a sus efectos. Así está previsto que los extranjeros podrán solicitar la autorización de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo o, cuando se haya previsto, la prórroga de la autorización por circunstancias excepcionales, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de su autorización. La presentación de la solicitud en este plazo proroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido. Dentro de los apartados del artículo 130 la prórroga de la autorización por circunstancias excepcionales únicamente está prevista para las autorizaciones previstas en el artículo 127 (autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales de colaboración con autoridades públicas, razones de seguridad nacional o interés público)

LA UNIÓN ES FUERZA



URBAN VAL. 32 Plaza Rep.
48171 80.040
TEL: 94 450913
FAX: 94 4509151

CODIGO DE VERIFICACION ELECTRONICO 601782ed54cfbd2827e49d56da25d519 | PUEDE VERIFICAR LA INTEGRIDAD DE ESTE DOCUMENTO EN LA SIGUIENTE DIRECCION https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

AMBITO- PREFJO EXT
EXPEDIENTE
489920150003152

CODIGO DE VERIFICACION ELECTRONICO
fbd7-82ed-54cf-bd28-27e4-9d56-da25-d519
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



fbd782ed54cfbd2827e49d56da25d519

CODIGO DE VERIFICACION ELECTRONICO: fb782ed54cfbd2827e40d56da25d519 | PUEDE VERIFICAR LA INTEGRIDAD DE ESTE DOCUMENTO EN LA SIGUIENTE DIRECCION: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



GOBIERNO DE ESPAÑA

Registro de Salidas núm.: 82015/48802/NReg:19583/RO:2112504

GOBERNUAREN ORDEZKARIORDETZA BIZKAIAAN ATZERRIARREN BULEGUA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BIZKAIA OFICINA DE EXTRANJEROS

Titular: Nacionalidad: SENEGALESA Asunto: Denegar Prórroga Autorización Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales (Razones Humanitarias, enfermedad sobrevivida)

AREA DE RESIDENCIAS NIE Y1628417P Expte : 489920150003152 BB/ Bilbao, 28/07/2015

6 En el caso presente, el interesado ha solicitado una prórroga de su autorización de residencia concedida por circunstancias excepcionales al amparo de lo previsto en el artículo 126.2 del Real Decreto 557/2011 por razones humanitarias por enfermedad sobrevivida, prórroga que no está contemplada en el citado Real Decreto.

No obstante lo expuesto, la disposición adicional primera en el apartado cuarto permite a la Secretaría de Estado de Inmigración otorgar autorizaciones de residencia temporal cuando concurren circunstancias excepcionales no previstas en este Reglamento

En consecuencia, el Subdelegado del Gobierno en Bizkaia HA RESUELTO DENEGAR la AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE RAZONES HUMANITARIAS solicitada por D/Dª advirtiéndole que en aplicación del artículo 28.3c) de la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, deberá efectuar su salida del territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. La comunio que tiene derecho a la asistencia letrada de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la citada Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, que deberá solicitar, si así lo desea, en el Colegio de Abogados de Bizkaia.

Notifíquese la presente resolución al interesado, significándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien puede impugnarla directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados de la misma forma. En el supuesto de optar por el recurso de reposición, no podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél fuese resuelto expresamente o presuntamente desestimado. (Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992; 8.4 y 46.1 y 4 de la Ley 29/1998 y Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril)

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO Fdo.: Ignacio Enco Apraiz



COMUNICACION C



CIUDAD VILA: 489920150003152 (2071) 04 56415 TEL: 04 4506415 FAX: 34 4506415

AMBITO- PREFUO EXT EXPEDIENTE 489920150003152

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO

fb7-62ed-54cf-bd28-27e4-9d56-da25-d519

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



fb782ed54cfbd2827e40d56da25d519